

Ayudas para el fomento de las inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas (2021)

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las industrias agroalimentarias (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) que ejerzan alguna de las actividades de transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas del Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) o del algodón, cuyas instalaciones estén radicadas en la Comunidad de Madrid, sobre las que recaiga la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que tengan la condición de:

a) Microempresas, pequeñas y medianas empresas tal como se define en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50.000.000 de euros o cuyo balance general no exceda de 43.000.000 de euros).

b) empresas no contempladas en la categoría anterior que tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200.000.000 de euros (empresas intermedias).

2. Las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas intermedias deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, debiendo acreditar dichas circunstancias en la forma prevista en los artículos 8 y 12 de la presente Orden. Dicha acreditación puede dispensarse si se ha autorizado previamente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para examinar el estado de estas obligaciones, autorización que se entiende otorgada con la presentación de la solicitud, excepto en caso de manifestación expresa contraria.

3. No podrán adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas en las que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No se concederá ayuda a las empresas en crisis de acuerdo con la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, en las que define que una empresa se considerará en crisis si, de no mediar una intervención del Estado, su desaparición económica fuera casi segura a corto o medio plazo.

5. Los beneficiarios elegibles deben estar inscritos en el Registro de Industrias Agroalimentarias o Sistema de Información que lo sustituya de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

6. Los beneficiarios elegibles deben aportar declaración responsable del cumplimiento de la normativa medioambiental, sanitaria y, en su caso, de bienestar animal.

7. Los requisitos que deben reunir los beneficiarios elegibles para la obtención de la subvención, así como su acreditación documental, deberán mantenerse durante el período de durabilidad de las operaciones que se dispone en el apartado 3 del artículo 4 de las presentes bases reguladoras.

Requisitos de las inversiones

Las inversiones subvencionables conforme a lo dispuesto en la presente Orden deberán cumplir los requisitos previstos en el Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo (FEADER), y sus instrumentos de aplicación.

En todo caso las inversiones subvencionables, con excepción de las previstas en el artículo 4.2 guion 15 (honorarios técnicos, estudios de viabilidad, estudios de mercado y otros estudios previos necesarios, adquisición de patentes y licencias, gastos relacionados con los permisos y seguros de construcción vinculados al proyecto de inversión, acopio de materiales de construcción, de instalaciones y maquinaria, siempre que el montaje, instalación o incorporación "in situ" no hayan tenido lugar), deberán haberse iniciado con fecha posterior a la visita de comprobación del no inicio de inversiones por parte del Centro

Gestor que emitirá su Informe correspondiente. A estos efectos el interesado, con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de ayuda, deberá comunicar la fecha de inicio de las inversiones con, al menos, 10 días de antelación a su comienzo, en el caso de que tenga interés en comenzar las mismas y aún no se haya procedido a realizar la citada visita de comprobación por parte del Centro Gestor. En todo caso la fecha de la visita del Centro Gestor será la que determine la autorización para el comienzo de las inversiones proyectadas.

En todo caso, las inversiones deben iniciarse en el año de cada convocatoria de las ayudas reguladas por la presente Orden.

Solo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que, de conformidad con el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y con el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020, cumplan los siguientes requisitos:

- Tener viabilidad económica.
- No estén dirigidas al comercio minorista en destino.
- No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- El beneficiario aportará declaración responsable de la existencia de demanda y salidas al mercado del producto objeto de la inversión.
- Con esta ayuda solo podrán financiarse inversiones, ya sean estas materiales e inmateriales.
- Cumplan con la moderación de costes.

Los beneficiarios de la ayuda deberán llevar una contabilidad específica de los gastos subvencionables y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.

Los pagos realizados a partir de la fecha de presentación de solicitud de ayuda deberán realizarse a través de una cuenta bancaria única dedicada en exclusiva a este fin, excepto los gastos señalados en el anteriormente referenciado artículo 4.2), guion 15, en cuyo caso deberá existir constancia documental que sirva de evidencia suficiente para rastrear los datos que permitan su control y supervisión.

Los beneficiarios de ayudas están obligados a conservar los originales de todos los documentos que aporten en relación con la ayuda solicitada hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones. Asimismo, están obligados a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando estos les sean reclamados.

No serán elegibles las operaciones elegibles en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

Las inversiones en el sector de mostos, vinos y vinagres de vino podrán ser objeto de las ayudas previstas en la presente Orden, siempre que dichas inversiones no puedan ser elegibles en virtud del Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2014-2018 al amparo del Reglamento 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de productos agrarios.

Cuando las concesiones de ayuda contemplen la construcción, ampliación o adquisición de bienes inmuebles, deberá hacerse constar en sus correspondientes escrituras tanto el período de durabilidad de las operaciones que le resulte de aplicación, como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.